



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín D. E. de C., T. e I., catorce (14) abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00129 00
Instancia	Primero
Proceso	Acción Popular
Demandante	Carlos Alberto Arcila Valencia
Demandado	Somerauto Sa
Tema	Admite Acción Popular
Subtema	Dispone Vincular. Decreta Medida Cautelar.

Subsanadas en su oportunidad legal las falencias advertidas por el Juzgado en el auto inadmisorio del 30 de marzo de 2023, se procede a dar trámite a la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución, promovida por el señor CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA en contra la SOCIEDAD MERCANTIL DE INVERSIONES S. A. –SOMERINV S. A.–, identificada con el Nit 890.924.684-2, representada legalmente por el señor ANDRÉS GONZALO ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ, quien se identifica con la C. C. 71.378.561, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado SOMERAUTO.

Analizada la demanda, se avizora que este Despacho es competente para conocer de la misma, acorde con el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, teniendo en cuenta que se dirige en contra una persona jurídica, con el fin de que sea declarada responsable de la vulneración de los Derechos e Intereses Colectivos consagrados en los literales d (goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público) y m (realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Como la demanda satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

1.º ADMITIR la ACCIÓN POPULAR promovida por CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA en contra la SOCIEDAD MERCANTIL DE INVERSIONES S. A. –

SOMERINV S. A.–, identificada con el Nit 890.924.684-2, representada legalmente por el señor ANDRÉS GONZALO ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ, quien se identifica con la C. C. 71.378.561, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado SOMERAUTO.

2.º Notifíquese este proveído a la accionada en forma personal, la cual se realizará acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico registrado en cámara de comercio: info@somerinv.com. Para el derecho de defensa se les concede el término de diez (10) días (artículo 22 Ley 472 de 1998). Se le informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

3.º En virtud de los arts. 13 y 21 de la Ley 472 de 1998, se le notificará este auto admisorio de la demanda a la Defensoría del Pueblo, quien podrá intervenir en el proceso con el fin de darle cumplimiento a lo estipulado en esas normas; a la Procuraduría Regional de Antioquia, a través del Procurador II-10 Delegado para asuntos civiles, y al Municipio de Medellín (Alcaldía y Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Medellín), como entidades encargadas de proteger los derechos o intereses colectivos afectados, para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

4.º Entérese a la comunidad mediante un medio masivo de comunicación de amplia circulación en la ciudad, o de cualquier otro mecanismo eficaz, sobre la admisión de la presente acción popular y la posibilidad que tienen esas personas de hacer valer sus intereses colectivos; en consecuencia, conforme con lo dispuesto por el inciso final del art. 21 de la Ley 472 de 1998, ofíciase al Señor Coordinador de Servicios Administrativos del Consejo Seccional de la Judicatura, para solicitar que se realice la publicación en un medio de amplia circulación nacional para notificar a las personas afectadas. De una vez se advierte que si la entidad no realiza la publicación del aviso a la comunidad, dicha carga procesal deberá ser asumida por el accionante.

5.º Solicitar a la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Medellín, que previamente visite el antejardín del establecimiento de comercio denominado SOMERAUTO, el cual se ubica en la carrera 48 N°10-168 de Medellín, para que informe la línea de parámetro o retiro obligatorio en este lote y rinda concepto técnico en donde

indique cual es la zona de protección ambiental, según el POT, utilizado por la SOCIEDAD MERCANTIL DE INVERSIONES S. A. –SOMERINV S. A–, identificada con el Nit 890.924.684-2, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado SOMERAUTO, como cerramiento de área particular en la que se suplantó la zona verde por piso duro y está destinada para parqueadero de vehículos y como taller; para lo cual se le otorga el término de diez (10) días.

6.º Los correos electrónicos para efectos de notificación son los siguientes:

- Demandante: CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA, correo electrónico: carlosalbertoarcilavalencia@gmail.com.

- Demandadas: SOCIEDAD MERCANTIL DE INVERSIONES S. A. – SOMERINV S. A.–, identificada con el Nit 890.924.684-2, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado SOMERAUTO, correo electrónico: info@somerinv.com.

- Procurador II-10 Delegado para asuntos civiles: destrag@procuraduria.gov.co.

- Defensoría del Pueblo: antioquia@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co y clbernal@defensoria.edu.co.

- Municipio de Medellín (Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Medellín), correo electrónico: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co y atencion.ciudadana@medellin.gov.co.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Con firma escaneada, toda vez que la firma electrónica está en proceso.